

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento Nº 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".-





CONTRATO Nº 93/2022

SOLICITUD DE COTIZACION POR LIBRE GESTION NO 33/2022 denominado: "SUMINISTRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DEL AÑO 2022", FONDO GENERAL

Nosotros, RENE MAURICIO AREVALO MATA,

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido





a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y que para los efectos de este Contrato me denominaré "HOSPITAL" y la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES,

, actuando en mí

calidad de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce ciento cuarenta mil setecientos ochenta y trescero cero uno- ocho y Número de Registro de Contribuyente cinco mil ochocientos diez-seis; personería que compruebo suficientemente con a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta





ciudad, a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario PORFIRIO DIAZ FUENTES, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, el dia veinticinco de agosto del año dos mil diez, de la cual consta que se incorpora el texto integro de su pacto social, Registro de Comercio, que contiene todos los estatutos que rigen actualmente la sociedad; de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Unico de la sociedad, quien está facultado para otorgar el presente b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, otorgada por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Doctor Rafael Antonio Ovidio Villatoro Richardson, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, en Libro de Acta Numero Sesenta y Ocho, punto número uno, de la cual consta que el Presidente es el Ingeniero Eduardo Enrique Chacon Borja, para el periodo de seis años comprendido de febrero de dos mil veinte a febrero del dos mil veintiséis, inscrita el día diecinueve de marzo de dos mil veinte en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles bajo el numero OCHENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, en la cual consta que se le confieren las facultades para otorgar actos como el presente. c) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, por el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo de dos mil veinte, en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad





y de la personería con que actuó el otorgante; por lo que me encuentro facultada para otorgar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que otorgamos el presente Contrato generado del proceso de la SOLICITUD DE COTIZACION POR LIBRE GESTION No 33/2022 denominado: "SUMINISTRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DEL AÑO 2022", FONDO GENERAL, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el "SUMINISTRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DEL AÑO 2022", FONDO GENERAL, Contar con la Fianza de cumplimiento Ambiental, por el monto de 7,500.00 dólares de los Estados Unidos de América, para un plazo de dos 2 años, en cumplimiento a Resolución MARN-15030-R-AUDIT-31-2022, de fecha 15 de 2022. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO: La adquisición del "SUMINISTRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DEL AÑO 2022", FONDO GENERAL, deberá proporcionarse de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

REN- GLÓN	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CAN- TIDAD	UNIDAD DE ME- DIDA	PRECIO UNITARIO	TIEMPO DE ENTREGA
--------------	-----------------	---------------	--------------------------	---------------	--------------------------	--------------------	----------------------





|--|

CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL: El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, sus reformas y su Reglamento-RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás CLÁUSULA Legislación aplicables. TERCERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 33/2022; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta y sus documentos; d) El cuadro comparativo de ofertas de Adjudicación; e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es por la cantidad de QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$529.69), los que serán cancelados con FONDO GENERAL, y que el Hospital pagará al contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS DE COBERTURA DE LA FIANZA. El plazo de





cobertura de la Fianza de Cumplimiento ambiental del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez", se requiere a partir del 1° de Agosto del 2022. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El Hospital a través de la Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la Garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y lo siguiente: Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. deberán expresar 33/2022. Contrato No.93/2022. Fondos: FONDO GENERAL. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. No. Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION. En virtud de que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES **DEL CONTRATISTA**: a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y





precios detallados en su oferta técnica, oferta económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El contratista brindara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro básico de la oferta, detallado en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado y contratado; c) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta; d) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del Hospital, e) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; f) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. CLAUSULA OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El plazo de cobertura del "SUMINISTRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DEL AÑO 2022", FONDO GENERAL, incluyendo un período de gracia de 1 mes antes de la vigencia del contrato para aceptar reclamos dentro del mencionado período y con un período de 1 mes sucesivo a la finalización de la cobertura. El Contratista entregará la póliza de seguro al Hospital en un plazo de 15 días calendario después de la firma del contrato. CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO: El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias según Cifrado Presupuestario 2022-3203-3-0201-21-1-54502. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el monto total del contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda





al nuevo ejercicio fiscal vigente. Grande Empresa. ANTICIPO. Aun y cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital sea necesario el suministro del servicio adjudicado, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada e inmediata; después que el Hospital a través de la UACI lo solicite por escrito a petición de la Unidad solicitante. La inmediatez debe entenderse, al momento que el Hospital lo requiera. Debiendo quedar pendiente la firma y distribución del Contrato, la que se hará conforme al apartado CLAUSULA DECIMA. GARANTIA: El Contratista deberá rendir a anterior. satisfacción del Hospital Garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por el veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, por un monto de CIENTO CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$105.94); la cual deberá presentar dentro de los DIEZ (10) DÍAS HABILES siguientes a la fecha que el contratista a recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato (anexo 1). La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, y se aceptará únicamente: Garantía emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (ver Anexo 1). En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales. LA GARANTIA DEBERÀ EXTENDERSE A FAVOR DEL **ESTADO Y GOBIERNO DE** EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y 3 (TRES) COPIAS Y <u>Deberán ser presentadas en la uaci del</u> HOSPITAL: PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA





UNIDAD JURÍDICA. . CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración del contrato que se deriva de la presente Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 33/2022 será designada a la DRA. ELENA CAROLINA COLORADO DE LINARES, Tel: 2206-6200, ext. 6398, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** PLAZO DE **RECLAMO.** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese periodo se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Para el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la notificación de los reclamos de los vicios o de los daños causados, salvo que se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición, si EL CONTRATISTA no repara los daños se tendrá por incumplido el contrato, y se dará por terminado el contrato sin responsabilidad para el Hospital, según artículos 122 de la LACAP. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente





Contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO DE **ENTREGA.** Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por El Contratista dentro de la vigencia del plazo contractual. El Contratista dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato autorizada por el titular del Hospital que aceptará El Contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los artículos LACAP y 76 RELACAP. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO. El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este





acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos El Hospital hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada del Contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando el contratista entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando el Contratista no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para





determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Mediación, Conciliación **JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San





Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA, hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes contratantes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, y el Contratista en Avenida Olímpica N°3,333 San Salvador. Teléfono: PBX 2268-6016. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.

> DR. RENÈ MAURICIO AREVALO MATA DIRECTOR

ANA RUTH MORENO DE FUENTES CONTRATISTA





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de julio del año dos mil veintidós, Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**,

, comparecen los señores RENE MAURICIO AREVALO MATA

; actuando en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOS-PITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRI-GUEZ", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el "HOSPITAL", personería que comprueba por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud. doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para





representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, y por otra parte ANA RUTH MORENO DE FUENTES,

, actuando en su ca-

lidad de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de





Identificación Tributaria cero seiscientos catorce ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres- cero cero uno- ocho y Número de Registro de Contribuyente cinco mil ochocientos diez-seis; personería que comprueba suficientemente con a) Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario PORFIRIO DIAZ FUENTES, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, el dia veinticinco de agosto del año dos mil diez, de la cual consta que se incorpora el texto integro de su pacto social, Registro de Comercio, que contiene todos los estatutos que rigen actualmente la sociedad; de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único de la sociedad, quien está facultado para otorgar el presente b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, otorgada por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Doctor Rafael Antonio Ovidio Villatoro Richardson, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, en Libro de Acta Numero Sesenta y Ocho, punto número uno, de la cual consta que el Presidente es el Ingeniero Eduardo Enrique Chacon Borja, para el periodo de seis años comprendido de febrero de dos mil veinte a febrero del dos mil veintiséis, inscrita el día diecinueve de marzo de dos mil veinte en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles bajo el numero OCHENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, en la cual consta que se le confieren las facultades para otorgar actos como el presente. c) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, por el Ingeniero





Eduardo Enrique Chacón Borja, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, inscrito en el al número TREINTA Y TRES Registro de Comercio del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo de dos mil veinte, en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; facultándole para realizar ampliamente el presente acto, y en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el contrato Número NOVENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTIDOS que ampara el "SUMINISTRO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL, PARA EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA UN PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DEL AÑO 2022", FONDO GENERAL, el cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de QUINIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$529.69), los que serán cancelados con FONDO GENERAL, Fianza de cumplimiento Ambiental, por el monto de 7,500.00 dólares de los Estados Unidos de América, para un plazo de 2 años, en cumplimiento a Resolución MARN-15030-R-AUDIT-31-2022, de fecha 15 de febrero 2022 y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por





mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA DIRECTOR ANA RUTH MORENO DE FUENTES CONTRATISTA